



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 007 2011 00324 00
Proceso	Concurzal
Deudor	Juan Rodrigo Gómez Yepes
Decisión	Incorpora, apertura incidente sancionatorio y corre traslado

Se incorporan al expediente las constancias de envío y entrega de las comunicaciones dirigidas por el apoderado judicial del deudor, al secuestre JAIRO JARAMILLO SEPÚLVEDA y a la liquidadora MARÍA IRMA ARENAS CONTO, por medio de los cuales les informó los requerimientos realizados por el Despacho en autos del 3 de marzo y 14 de enero de 2020. Así mismo, aporta las constancias de acuso de recibo de los mensajes enviados a los destinatarios por correo electrónico, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se agrega al expediente el memorial presentado por la liquidadora MARÍA IRMA ARENAS CONTO, el 25 de marzo pasado, por medio del cual informa que se encuentra realizando el cotejo de los dineros recibidos en su cuenta bancaria por concepto de los cánones de arrendamiento de los inmuebles administrados por el secuestre. Sin embargo, consultado el reporte de títulos judiciales del proceso, a la fecha, no se verifican las consignaciones de los dineros, acorde a la orden emitida por el Despacho.

En tal sentido, se encuentra que, pese a los requerimientos efectuados por el juzgado al secuestre JAIRO JARAMILLO SEPÚLVEDA y a la liquidadora MARÍA IRMA ARENAS CONTO desde el auto proferido el 14 de enero de 2020, para que procedieran a la consignación en la cuenta que el juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia, de los cánones de arrendamiento producidos por los inmuebles mencionados entre los años 2011 y 2019, ambos han dilatado y omitido el cumplimiento de dicha orden.

El apoderado judicial del deudor Juan Rodrigo Gómez Yepes en memorial que antecede, reitera su solicitud en el sentido de que se apliquen los poderes

correccionales del juzgador, previstos en el artículo 44 del CGP y que se denuncien los hechos ante la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 y numeral 7°, artículo 50 del CGP.

El artículo 44 del CGP, establece en lo pertinente: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Con fundamento en lo anterior, observa el Despacho que se cumple el presupuesto previsto en el numeral 3°, artículo 44 del CGP, a efectos de dar apertura al incidente sancionatorio por incumplimiento de la orden judicial. En tal sentido, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en concordancia con el artículo 129 del CGP, dado que las presuntas infracciones ocurrieron por fuera de audiencia; y mediante auto del 4 de octubre de 2018 se declaró cumplido el acuerdo concordatario.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Aperturar incidente sancionatorio en contra del secuestre JAIRO JARAMILLO SEPÚLVEDA y la liquidadora MARÍA IRMA ARENAS CONTO, con fundamento en lo previsto por el numeral 3, artículo 44 del C.G. del P.

Segundo: De la solicitud sancionatoria presentada por el apoderado judicial del deudor Juan Rodrigo Gómez Yepes se CORRE TRASLADO a los incidentados por el término de tres (3) días para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 ibídem.

Tercero: Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los incidentados mediante correo electrónico (almeria358@yahoo.com y jaijasep@gmail.com).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e70b20defa6487e9b5d75531a7f2c88cd7d28a67d2c68ce7b0e8a69eaa644**
Documento generado en 09/04/2021 07:58:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>